

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2020-00503

De conformidad con el artículo 286 del CGP, se dispone:

-Corregir el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

1. La suma de dinero enunciada en el numeral 1.1. por valor de \$4.107.833.866, corresponde al valor total contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

2. Que los intereses moratorios enunciados en el numeral 1.2., se deben liquidar en la forma allí descrita sobre la suma de capital insoluto contenida en el pagaré, que corresponde a la suma de \$3.215.457.696.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

